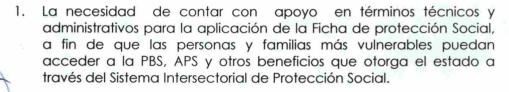


DECRETO ALCALDICIO Nº 173

Casablanca,

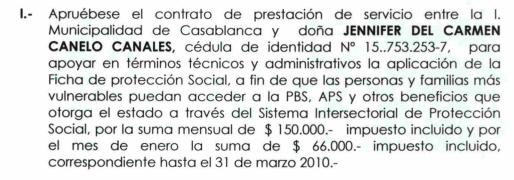
2 0 ENE. 2010





- 2.- Lo Solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:



- **II.-** La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 19 "Administración de Fondos – Ficha de protección Social – Chile Solidario" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ

Distribución:

Alcaldía Dir. Control D. Social

Dir. Finanzas

Jurídico



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 20 de enero de 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde subrogante don MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO, cédula de identidad N° 10.791.844-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña JENNIFER DEL CARMEN CANELO CANALES, cédula de identidad N° 15753.253-7, domiciliada en Casablanca, Pasaje San Teresita N° 8, V. San Patricio, en adelante "la prestadora" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a la prestadora apoyar en términos técnicos y administrativos la aplicación de la Ficha de Protección Social, a fin de que las personas y familias más vulnerables puedan acceder a la PBS, APS y otros beneficios que otorga el estado a través del Sistema Intersectorial de Protección Social y que comprende:

- Ex beneficiarios de Pensión Asistencial (PASIS) y actuales beneficiarios de pensión básicas solidaria (PBS) que actualmente no cuentan con ficha de protección social.
- Aquellas personas que han solicitado se encuestadas con el fin de poder acceder a la Pensión Básica Solidaria (PBS) y al Aporte Previsional Solidario (A.P.S.). Se considera dentro de este grupo, a parte de la población privada de libertad (reos) del país que se encuentran bajo un régimen de reclusión permanente.
- Atención de demanda espontánea de personas que solicitan ser encuestadas por primera vez con FPS.
- Encuestas con registro de dependencias leve, moderada y severa, con a lo menos dos años de antigüedad, que no han sido actualizadas.
- Actualización de encuestas en domicilio. Este segmento corresponde a actualizaciones en régimen de información relativa a familias que ya han sido encuestada que se han cambiado de domicilio y demandan la actualización de la información.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará a la prestadora la suma única mensual de \$ 150.000.- impuesto incluido, durante los meses de febrero y marzo; y la suma de \$ 66.000.- impuesto incluido, por el mes de enero del año en curso, pagadero los tres primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2010, de lunes a viernes de 17:30 hrs a 21:00 hrs y sábado de 9:00 hrs. a 14:00 hrs., por lo que la prestación se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo.



CUARTO: La Dirección de Desarrollo Comunitario fiscalizará el cumplimiento por parte de el prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de sus funciones, las que se desarrollarán en el horario y lugar que se convengan con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguno con el municipio por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar a la prestadora, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: : La Personería del Sr. Alcalde Subrogante don Miguel Angel Mujica Pizarro consta de Decreto Alcaldicio Nº 126 de fecha 14 de enero de 2010.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: La municipalidad proporcionará movilización para la atención de sector rural.

MIGUEL ANGEL MUJICA PIZARRO

ALCAEDE DE CASABLANCA (S)

JENNIFER CANELO CANALES